

de octubre de 1998, a las diez veinte horas; en su caso, en segunda subasta el día 26 de octubre de 1998, a las diez veinte horas, y, en su caso, en tercera subasta el día 23 de noviembre de 1998, a las diez veinte horas, en las condiciones generales de los artículos 234.1, 261, 262 y 263 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el tablón de este Juzgado y en el boletín oficial que proceda a tenor del justiprecio del bien.

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán depositar, previamente, el 20 por 100, al menos, del valor de tasación del bien (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexto.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—De quedar desierta la primera subasta el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta por el 50 por 100 o que se le entreguen en administración el bien para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de subastas (artículos 1.509 y 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décimo.—Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécimo.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a terceros interesados de domicilio conocido, acompañándoles copia del edic-

to donde consta la relación circunstanciada de bienes, haciendo saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad.—El Secretario.—Conforme, el Magistrado-Juez.»

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, entregándose los edictos para su publicación y remitiéndose las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

Bien que se cita

Lote único. Urbana: 15, vivienda situada en la cuarta planta del edificio y vista a la derecha de la calle Emilio Zola, a donde tiene su fachada, en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Se le asigna con la letra C de la planta que ocupa y tiene su acceso con las restantes viviendas por la calle Tomás Miller, donde tiene actualmente el número 5 de gobierno. Tiene una superficie construida de 113 metros 90 decímetros cuadrados. Linda: Al oeste o poniente, con la calle Emilio Zola, al norte, con la finca número 16 o vivienda letra D, de esta planta y acceso común; al este o naciente, con caja de ascensor, patio y escaleras comunes del edificio, y al sur, con terrenos de herederos de don Agustín Millares Torres, en parte de los cuales existe edificada una casa propiedad de don Antonio Ojeda Betancor. Así consta la inscripción tercera de la finca número 4.187, al folio 60 del libro 51, tomo 1.059.

Su valor: 14.120.000 pesetas.

El valor anterior constituye el valor real de la propiedad, del que deberán deducirse, en su caso, si las hubiera, las cargas que menciona el artículo 259 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.—El Secretario.—44.422.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Diligencia, en Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.

Para dar cuenta de que consta practicada la tasación del bien embargado en los presentes autos número 495/1996, ejecución número 9/1997, de lo que doy fe a su señoría ilustrísima propuesta de resolución. Doy fe.

«Propuesta de providencia de su señoría el Secretario don Egurbide Margañón.

En Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.

Procedáse a la venta en pública subasta en este Juzgado de lo Social número 1, del bien embargado, como propiedad de la apremiada "Promociones Paraiba, Sociedad Limitada", en primera subasta el día 5 de octubre de 1998, a las diez diez horas; en su caso, en segunda subasta el día 26 de octubre de 1998, a las diez diez horas, y, en su caso, en tercera subasta el día 23 de noviembre de 1998, a las diez diez horas, en las condiciones generales de los artículos 234.1, 261, 262 y 263 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el tablón de este Juzgado y en el boletín oficial que proceda a tenor del justiprecio del bien.

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán depositar, previamente, el 20 por 100, al menos, del valor de tasación del bien (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte

en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexto.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—De quedar desierta la primera subasta el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta por el 50 por 100 o que se le entreguen en administración el bien para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de subastas (artículos 1.509 y 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décimo.—Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécimo.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a terceros interesados de domicilio conocido, acompañándoles copia del edicto donde consta la relación circunstanciada de bienes, haciendo saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad.—El Secretario.—Conforme, el Magistrado-Juez.»

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, entregándose los edictos para su publicación y remitiéndose las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

Bien que se cita

Lote único, urbana con el número 15, vivienda letra D, en planta alta del edificio compuesto de un semisótano destinado a garaje y dos plantas a viviendas, sito donde llaman Horno de la Teja, en

la plaza de Doña Luisa, sin número, carretera del Centro, en término municipal de Santa Brigida. Finca número 12.879, inscrita en el libro 215, tomo 1.966 del Ayuntamiento de Santa Brigida.

Su valor: 12.500.000 pesetas.

Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.—El Secretario.—44.419.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes a la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Juzgados civiles

La Juez de Instrucción número 3 de Arenys de Mar 08350 (Barcelona) y su partido judicial,

Hace saber: Que en la resolución dictada en las diligencias previas número 163/1998-S, se ha acordado requerir a la persona cuya identidad seguidamente se dirá, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, por encontrarse en ignorado paradero, según el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Nombre y apellidos: Alejandro Vaquero Perelló. Documento nacional de identidad número 40.336.777. Naturaleza: Barcelona. Fecha de nacimiento: 13 de agosto de 1973. Último domicilio desconocido. Atestado policial: 41/98 de la Guardia Civil de Cella.

Dado en Arenys de Mar a 6 de agosto de 1998.—La Juez de Instrucción.—La Secretaria.—44.280-F.

Juzgados civiles

Por la presente, expedida en méritos juicio oral 202/1995, ejecutoria 29/1998, que se sigue en este Juzgado de lo Penal de Ferrol, por delito de UIVMA, se ordena y encarga a las autoridades y fuerzas de seguridad del Estado a sus órdenes, la busca y captura de la persona condenada en dicha causa, cuyos datos de identidad se detallan al final de la presente, y su ingreso en el centro penitenciario correspondiente, a fin de que cumpla la pena de dos meses de arresto mayor, que le fue impuesta.

Datos del condenado: Nombre y apellidos: Luis Domingo Ramos Tamayo. Documento nacional de identidad número: 115.688. Naturaleza: Monzón de C. Palenco. 115.688. Fecha de nacimiento: 7 de julio de 1945. Nombre de los padres: Casto y Victorina. Último domicilio conocido: Calle Conde Mirasol, 4-4.º izquierda, Bilbao.

Librando la presente para su inserción en las órdenes generales de los cuerpos y fuerzas de la seguridad del Estado, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Ferrol a 31 de julio de 1998.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.—44.284-F.

Juzgados civiles

Apellidos y nombre: Xandri Escoda, Lluís, hijo de Lluís y María, natural de Gelida (Barcelona), fecha de nacimiento 3 de enero de 1959, con documento nacional de identidad número 77.096.447,

domiciliado en calle Mayor, 21, de Gelida (Barcelona), acusado por quebrantamiento de condena en la causa diligencias previas número 925/96-I, comparecerá dentro del plazo de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Martorell, a fin de practicar diligencias judiciales, apercibiéndole de que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Martorell a 13 de agosto de 1998.—El Juez de Instrucción.—El Secretario judicial.—44.278-F.

Juzgados militares

Juan Carlos Palleja Avilés, nacido en Lérida, hijo de José y Felisa, con documento nacional de identidad número 53.030.255, en la actualidad en ignorado paradero, deberá comparecer ante el Tribunal Militar Territorial Segundo, con sede en Sevilla, avenida de Eduardo Dato, número 21, dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de la presente, a fin de constituirse en prisión, que le viene decretada por auto dictado en diligencias preparatorias número 24/31/97, seguida en su contra por un presunto delito de abandono de destino o residencia, artículos 119 y 119 bis, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho inculcado que, caso de ser habido, ha de ser puesto a disposición de este Tribunal, comunicándolo por la vía más rápida.

Dado en Sevilla a 18 de agosto de 1998.—El Secretario relator del Tribunal.—44.275-F.

Juzgados militares

El Juez Togado Militar Territorial número 17, con sede en Valencia,

Hace saber: Que el Brigada Vicente Rafael Royo Vento, con documento nacional de identidad número 73.727.398, hijo de Vicente y de Dolores, y de profesión militar, cuyo último domicilio es en Mislata (Valencia), calle Bras del Horts, número 12, 12, inculcado en las diligencias preparatorias número 17/05/1998, por un presunto delito de abandono de destino, deberá comparecer en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, ante este Juzgado Togado Militar número 17, sito en la calle Serrano Flores, número 6, de Valencia 46010, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia a 17 de agosto de 1998.—El Juez Togado Militar, A. H. Muntiel.—44.274-F.

ANULACIONES

Juzgados militares

Por la presente, se deja sin efecto la Requisitoria interesada respecto al marinero de 2.ª Eliaquin Rodríguez Domínguez, hijo de Antonio y de María del Pino, natural de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), nacido el 16 de noviembre de 1978, provisto de documento nacional de identidad número 54.040.501, cuyo último domicilio conocido era apartamentos «Las Adelfas», apartamento 13 B, playa Honda, San Bartolomé, en Lanzarote (Las Pal-

mas), destinado en Arsenal Militar Las Palmas, inculcado en las diligencias preparatorias 52/12/97, seguidas contra él por un presunto delito de abandono de destino por este Juzgado Togado, por haber sido habido.

Las Palmas de Gran Canaria, 12 de agosto de 1998.—El Juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 52.—44.265-F.

Juzgados militares

Por la presente se deja sin efecto la Requisitoria interesada respecto al soldado Raúl Padrón Rodríguez, hijo de José y de María Dolores, natural de Las Palmas de Gran Canaria, nacido el 25 de noviembre de 1978, de profesión, no consta, y último domicilio en la avenida del Barranco, bloque G-51, Tablero, Maspalomas (Las Palmas), destinado en el Regimiento de Infantería Ligera Canarias 50, inculcado en las diligencias preparatorias 53/10/98, por haber sido habido.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de agosto de 1998.—El Juez togado sustituto del Juzgado Togado Militar Territorial número 53, E. Yaguez Jiménez.—44.264-F.

Juzgados militares

El Secretario relator del Tribunal Militar Territorial Segundo,

Certifico: Que por resolución de esta fecha dictada en las actuaciones relativas a sumario número 23/23/97, se ha acordado dejar sin efecto la orden de busca y captura que pendía contra el encartado en las mismas Gerardo Escalera del Ojo.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Sevilla, 17 de agosto de 1998.—El Secretario relator.—44.276-F.

Juzgados militares

Don Carlos Turiel Sandín, Teniente Coronel Auditor, Juez togado del Juzgado Togado Militar Territorial número 16 de Valencia, y como tal de las diligencias preparatorias número 16/05/98,

Hago saber: Que por auto de fecha de hoy he acordado dejar sin efecto la requisitoria publicada en ese «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1998, y relativa a don Juan Carlos Arroyo Gavidia, con documento nacional de identidad número 44.514.468, hijo de Juan y de María Encarnación, nacido en Valencia el día 10 de febrero de 1979.

Valencia, 14 de agosto de 1998.—El Juez togado, Carlos Turiel Sandín.—44.273-F.

EDICTOS

Juzgados militares

Citación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Reclutamiento aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 191), se cita a don Daniel Enriquez Salvador, hijo de Juan Antonio y Joaquina, nacido el 11 de julio de 1975, en Dusseldorf (Alemania), con documento nacional de identidad 11.445.539, y último domicilio conocido